

## LP INTERNACIONAL 212/18

### CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE SUBTERRÁNEOS Y PREMETRO

#### CIRCULAR CON CONSULTA N° 59

Buenos Aires, 18 de julio de 2018

Se pone en conocimiento de los interesados en participar de la licitación las respuestas a las consultas recibidas.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente



Gabriel Gallo  
Coordinador de Licitaciones  
Gerencia de Compras y Contrataciones  
Subterráneos de Buenos Aires S.E.

**Índice de la Circular:**

1.	Consulta 34090184: Herramientas de trabajo.....	3
2.	Consulta 37370032: Costo fijo.....	3
3.	Consulta 89090712: AFIP .....	4
4.	Consulta 89090711: Remuneración.....	4
5.	Consulta 37370077: Conversión de Estados Financieros .....	5
6.	Consulta 89090702: Presentación de la oferta .....	6
7.	Consulta 20930005: Garantía de Oferta .....	6
8.	Consulta 20930021: Gastos de nacionalización .....	6
9.	Consulta 34090193: Precio.....	6
10.	Consulta 34090192: Factor N° 4 .....	6

## CONSULTAS

### **1. Consulta 34090184: Herramientas de trabajo**

*"Por favor confirmenos cuantos elevadores/grúas hay en la red"*

**RESPUESTA:** SBASE como autoridad de aplicación realiza controles sobre las instalaciones en operación no así sobre herramientas de trabajo ni sobre repuestos.

### **2. Consulta 37370032: Costo fijo**

*"En el Contrato, en su punto 16.2.3 se indica: "SBASE evaluará la incidencia de los eventos extraordinarios y determinará el tratamiento de la pérdida en los ingresos provenientes de la disminución y/o interrupción de los Servicios en razón de dichos acontecimientos y en el precio/retribución del CONCESIONARIO, aplicando el criterio de liquidación de los costos fijos y generales y deducción de los costos variables no devengados de resultas del no corrimiento de los trenes y la no prestación de los Servicios derivada del caso fortuito o fuerza mayor, siempre que el CONCESIONARIO haya cumplido la obligación prevista en el inciso g) precedente.". Se consulta qué monto en relación al PF se debe considerar como Costo Fijo (que será liquidado según este artículo por los CKCR perdidos debido a fuerza mayor)"*

**RESPUESTA:** El monto que debe ser considerado como costo fijo es el 85% del precio fijo (PF), según lo indicado en el punto 16.2.3 del contrato.

Por lo tanto se incorporan las siguientes definiciones:

- i. **CKCBFM:** Coches kilómetros comerciales base no realizados por causa atribuible a SBASE, caso Fortuito o fuerza Mayor.
- ii. **CKCIFM:** Coches kilómetros comerciales incrementales no realizados por causa atribuible a SBASE, caso Fortuito o fuerza Mayor.
- iii. **CKCIR:** coches kilómetros comerciales incrementales recorridos.

En el Anexo II a), en el Capítulo 3.3 Remuneración Base: punto 1 queda redactado de la siguiente manera:

#### **1. Que los Coches-km comerciales recorridos CKCR sean iguales o inferiores a los Coches-km comerciales Programados CKCP:**

**1.1. Cuando por causa atribuible a SBASE, caso fortuito o fuerza mayor no se hubiera cumplido en su totalidad el Programa Base, la Retribución base será:**

a. Los **CKCB** no realizados por causa atribuible a SBASE, caso Fortuito o fuerza Mayor (**CKCBFM**) serán remunerados al 85% del PF.

$$RB = (CKCR \times PF) + (CKCBFM \times 0,85 \times PF)$$

b Los **CKCI** no realizados por causa atribuible a SBASE, caso Fortuito o fuerza Mayor serán remunerados al 85% del PM.

$$RM = (CKCIR \times PM) + (CKCIFM \times 0,85 \times PM)$$

**1.2 Cuando no se cumpla el Programa Base por causas atribuibles al CONCESIONARIO:**

- a. Que los Coches-km comerciales base recorridos se encuentren en el intervalo que va del **95% al 100%** de los Coches-km Base programados:

$$95\% \text{ CKCB} \leq \text{CKCB recorridos} \leq 100\% \text{ CKCB}$$

En este caso, se remunerará al CONCESIONARIO por el producto entre los Kilómetros base recorridos al Precio Fijo, es decir:

$$RB = (\text{CKCB recorridos} \times PF)$$

- b. Que los Coches-km comerciales recorridos CKCR sean inferiores al 95% de los Coches-km comerciales programados:

$$CKCR < 95\% \text{ CKCP}$$

(i) En este caso que sean Coches-km comerciales base, se remunerarán los coche-km base recorridos al Precio Fijo, pero **se aplicará una deducción** sobre el 15% de la diferencia en valores absolutos entre el 95% de los CKCB y los CKCB recorridos valorizados al precio fijo:

$$RB = (\text{CKCB recorridos} \times PF) - [0,15 \times (0,95 \text{ CKCB} - \text{CKCB recorridos})] \times PF$$

(ii) En el caso que sean Coches-km comerciales incrementales, se remunerarán los CKCIR al Precio Marginal, pero **se aplicará una deducción** sobre el 15% de la diferencia en valores absolutos entre el 95% de los CKCI y los CKCIR recorridos valorizados al precio marginal:

$$RM = (CKCIR \times PM) - [0,15 \times (0,95 \text{ CKCI} - \text{CKCIR})] \times PM$$

**3. Consulta 89090712: AFIP**

"En relación con el requisito indicado en el punto 4.2.3.f del Pliego de Bases y Condiciones, se interpreta que, en virtud de la Resolución General AFIP 4164 a través de la cual se derogó la Resolución General 1814, los oferentes se encuentran exceptuados del cumplimiento de dicho requisito (certificado fiscal para contratar). Por favor, confirmar."

**RESPUESTA:** Remitirse a la pregunta 1 de la Circular con Consulta N° 57.

**4. Consulta 89090711: Remuneración**

"En relación con la Circular sin Consulta No 16 y la potencial aplicabilidad del Art. 93 de la Ley 27430 al contrato objeto de la presente licitación, entendemos que la remuneración abonada por SBASE al Concesionario en concepto de subsidio no incluye contribución

*alguna (ni directa ni a través de fideicomisos o fondos constituidos a ese efecto) que sea otorgada por el Estado nacional. Por favor confirmar."*

**RESPUESTA:** Es correcta la interpretación. No hay ninguna participación del Estado Nacional en el subsidio abonado por SBASE al Concesionario..

## **5. Consulta 37370077: Conversión de Estados Financieros**

*"La norma contable internacional actualmente vigente en materia de Conversión de Estados Financieros (NIC 21), adoptada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) para su aplicación como norma local, para sociedades nacionales cuyos Estados Financieros son emitidos en la República Argentina, establece en su parte pertinente, que la conversión de la información financiera debe efectuarse de la siguiente forma:*

*(a) los activos y pasivos de cada uno de los estados de situación financiera presentados, se convertirán a la tasa de cambio de cierre en la fecha del correspondiente estado de situación financiera.*

*(b) los ingresos y gastos para cada estado del resultado integral o estado de resultados separado presentado, se convertirán a las tasas de cambio de la fecha de cada transacción.*

*Para la conversión de las partidas de ingresos y gastos, se utiliza con frecuencia y por razones prácticas, un tipo de cambio aproximado, representativo de los cambios existentes en las fechas de las transacciones, como puede ser la tasa de cambio media del período.*

*Por consiguiente, se solicita se aclare y amplíe la interpretación brindada en la respuesta a la Consulta 34090182, relativa a la Información Financiera en U\$S, en el sentido de que la conversión de Estados Financieros con cierre de ejercicio en una fecha determinada, para sociedades nacionales cuyos Estados Financieros son emitidos en la República Argentina, no debe apartarse del criterio antes mencionado pudiendo ser avalado por Informe Especial emitido por auditores independientes. Ello es:*

*(a) los activos y pasivos de cada uno de los estados de situación financiera presentados, se convertirán a la tasa de cambio de cierre en la fecha del correspondiente estado de situación financiera.*

*(b) los ingresos y gastos para cada estado del resultado integral presentado, se convertirán a las tasas de cambio de las fechas de cada transacción, utilizando un tipo de cambio promedio representativo del período. "*

**RESPUESTA:** De conformidad con las normas contables internacionales actualmente vigentes en materia de Conversión de Estados Financieros (NIC 21), se rectifica la Consulta 34090182 de la Circular Con Consulta nº 52. Consecuentemente, a los fines de la conversión a dólares estadounidenses requerida en el documento 2.1.3. Formulario de Estado Financiero, todos los oferentes deberán utilizar la cotización del Banco de la Nación Argentina, minorista, tipo vendedor según el siguiente detalle:

*(a) los activos y pasivos de cada uno de los estados de situación financiera presentados, se convertirán a la tasa de cambio de cierre en la fecha del correspondiente estado de situación financiera.*

*(b) los ingresos y gastos para cada estado del resultado integral presentado, se convertirán a las tasas de cambio de las fechas de cada transacción, utilizando un tipo de cambio promedio representativo del período.*

**6. Consulta 89090702: Presentación de la oferta**

"En relación a la cláusula 4.1 del Pliego de Bases y Condiciones, podrían confirmar si la copia digital en soporte magnético debe estar firmada y sellada? En caso afirmativo, esta copia puede venir firmada con sello y firma digitalizada?"

**RESPUESTA:** Remitirse a la consulta 1 de la Circular con Consulta N° 53.

**7. Consulta 20930005: Garantía de Oferta**

"Entendemos desproporcionada la consecuencia, ejecución del aval de oferta, con el hecho de que no se aclare a plena satisfacción de la entidad licitadora las dudas que esta pueda plantear. Entendemos que es una consecuencia suficientemente punitiva, y más acorde con la práctica internacional, la descalificación del oferente"

**RESPUESTA:** Es correcta la observación. Se reemplaza el texto del artículo 5.3 del Pliego de Bases y Condiciones por el siguiente:

**5.3 Consultas y aclaraciones por la Comisión Evaluadora de Ofertas.**

La Comisión Evaluadora de Ofertas podrá requerir, en forma previa a la emisión de sus informes y por escrito, las aclaraciones que considere necesarias a los fines de la correcta evaluación, fijando para ello siempre un plazo determinado. La falta de respuesta o su insuficiencia podrá determinar la evaluación a tenor de la documentación ya presentada o el rechazo de la Oferta a juicio de la Comisión Evaluadora de Ofertas. Las aclaraciones no podrán implicar modificación sustancial de la Oferta debiendo respetarse el principio de igualdad de los OFERENTES.

**8. Consulta 20930021: Gastos de nacionalización**

"Entendemos que los gastos de nacionalización, en caso de existir, no serán soportados por el Concesionario"

**RESPUESTA:** Todos los gastos de nacionalización de los insumos que sean adquiridos por el Concesionario para la operación y mantenimiento del servicio correrán por cuenta del mismo.

**9. Consulta 34090193: Precio**

"¿Podría SBASE confirmar que aunque se prorrogo la fecha de presentación de ofertas hasta el 14 de agosto de 2018, este cambio no impacta la base de precios en el formulario oferta económica, y que el precio ofertado por coche kilometro comercial debe ser un precio a la fecha del 3 de Junio 2018?"

**RESPUESTA:** La base de precios es siempre la última disponible al momento de la oferta. Es decir, hubiera sido junio para la presentación del 3 de julio de 2018 y será julio 2018 para la presentación del 14 de agosto de 2018

**10. Consulta 34090192: Factor N° 4**

"Por favor, podría Sbase proporcionarnos el formulario de factores con la modificación del FACTOR N° 4 (Certificaciones de Calidad) para tener en cuenta el certificado de EFQM?"

*CAB*

**RESPUESTA:** Se adjunta el Formulario DE FACTORES con la modificación del FACTOR N°4. En la misma se deberá optar por la certificación ISO/OHSAS o EFQM. Se reemplaza en el DATA ROOM el formulario 2.1.6 "Formulario DE FACTORES" por el 2.1.7 "Formulario DE FACTORES v2".



